

La Presidencia y el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 22, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, 4, 18, 22 y 23 fracción XI de su Reglamento Interior, emite el siguiente:

**ACUERDO:** En su Sesión Extraordinaria, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, aprueba el documento que contiene el DECRETO DE REFORMAS a su Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como a continuación se especifica:

**PRIMERO. Se reforman** las fracciones IV, VII y X del artículo 2; fracciones X y XI del artículo 9; fracciones III, VII, VIII y IX del artículo 19; fracción II del artículo 27; artículo 34, 35; el inciso a) de la fracción III del artículo 36; la denominación del epígrafe, párrafo primero y fracciones XVI y XX del artículo 38; párrafo primero del artículo 40; la fracción I del artículo 43; el artículo 46; denominación de la Sección Sexta, Capítulo V del Título Segundo; artículo 54; el artículo 55; artículo 56; la denominación del epígrafe y fracciones X y XI del artículo 57; la denominación de la Sección Séptima, Capítulo V del Título Segundo; artículo 58; la denominación del epígrafe y párrafo primero del artículo 59; la denominación del epígrafe y párrafo primero del artículo 60; la denominación de la Sección Octava, Capítulo V del Título Segundo; artículo 61; artículo 62; la denominación del epígrafe y párrafo primero del artículo 63; párrafo primero del artículo 78; artículo 80; párrafo primero, fracción I, inciso f de la fracción III, del artículo 81; párrafo tercero del apartado C del artículo 84; párrafo segundo del artículo 91; artículo 92; párrafo primero del artículo 99; párrafo primero y tercero, así como fracción III del artículo 101; fracciones III y IV del artículo 102; párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 104; párrafo primero del artículo 111; artículo 118; párrafo primero del artículo 119; artículo 120; artículo 130; párrafo primero y segundo del artículo 134; artículo

135; artículo 136; artículo 137; fracción III y IV del artículo 138; artículo 140; artículo 141; artículo 142; párrafo primero del artículo 144, artículo 147; artículo 152; y párrafo primero del artículo 153, para quedar como sigue:

**Artículo 2. (Denominación).**

Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

**I. a la fracción III ...**

**IV. Personas de Atención Prioritaria. Persona en situación de vulnerabilidad que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.**

**Quienes podrán ser de manera enunciativa más no limitativa, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de la libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas indígenas o afrodescendientes;**

**V. a la fracción VI ...**

**VII. Visitaduría. A la unidad de investigación que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona del servicio público, y que tienen las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 26 de la Ley, conforme a la**

siguiente estructura orgánica y administrativa:

- a. **Primera Visitaduría General-Región Sur.** Con sede en la ciudad de Tlaxcala;
- b. **Segunda Visitaduría General-Región Norte.** Con sede en la Ciudad de Apizaco; e
- c. **Visitaduría Especializada a la prevista en la fracción VIII de este artículo;**
- d. **Visitaduría Itinerante a la prevista en la fracción IV del artículo 34 de este Reglamento;**
- e. **Las Defensorías de Derechos Humanos conforme al orden progresivo que se les designe, y que tendrán las mismas facultades y obligaciones previstas en el artículo 26 de la Ley, salvo lo previsto en este Reglamento;**

VIII. **a la fracción IX ...**

- X. **Observador.** A la persona del servicio público de la Comisión designado para fungir con tal carácter en la práctica o desarrollo de cualquier operativo, diligencia o audiencia que no sea dentro del procedimiento de queja, **mismo a quien se le podrá habilitar con fe pública en el oficio de comisión que deberá estar suscrito por la persona titular de la Presidencia. En casos de urgencia, está habilitación se puede hacer por cualquier medio electrónico o digital;**

XI a la fracción XII ...

**Artículo 9. (Principios de actuación del personal).**

El personal de la Comisión ...

I a la fracción IX ...

- X. **Eficiencia.** Consiste en que las personas del servicio público actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, y
- XI. **Sus Recomendaciones y Oficios de No Responsabilidad.** Estarán basados en los hechos investigados, las evidencias, pruebas e indicios recabados que consten en los expedientes, y su análisis se realizará conforme a la Constitución Federal y Local, los tratados y demás instrumentos internacionales, la jurisprudencia internacional y nacional, opiniones consultivas, la ley y los principios generales del Derecho.

**Artículo 19. (Órganos Técnicos).**

Son órganos técnicos de la Comisión:

I a la fracción II ...

- III. **Las Visitadurías y Defensorías** a que hace referencia la fracción VII del artículo 2 de este Reglamento;
- IV. **a la fracción VI...**
- VII. **La Coordinación de Grupos de Atención Prioritaria y de Atención a la Sociedad Civil;**
- VIII. **La Coordinación para Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos, y**

**IX. La Coordinación de Comunicación Social.**

**Artículo 27. (De la Presidencia).**

La persona titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Certificar la apertura y cierre del libro de control de expedientes de queja de cada Visitaduría, Defensoría y de los Órganos Técnicos de la Comisión;
- III. a la fracción VII ...

**Artículo 34. (De las Visitadurías).**

La Comisión contará con las Visitadurías a que hace referencia las fracciones VII y VIII del artículo 2 de este Reglamento; así como las Defensorías de Derechos Humanos y Visitadurías Adjuntas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión. La persona titular de cada una de ellas será designada a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, anteponiendo en el nombramiento, para su distinción, el orden que le corresponda:

**I. Primera Visitaduría General-Región Sur, con sede en la ciudad de Tlaxcala y coordinará los trabajos de las siguientes Defensorías;**

- a) Defensoría de Derechos Humanos I con sede en la ciudad de Tlaxcala;
- b) Defensoría de Derechos Humanos II, con sede en la ciudad de Zacatelco;

c) Defensoría de Derechos Humanos III, con sede en la ciudad de Chiautempan, e

d) Defensoría de Derechos Humanos IV, con sede en la ciudad de San Pablo del Monte

**II. Segunda Visitaduría General-Región Norte, con sede en la ciudad de Apizaco y coordinará los trabajos de las siguientes Defensorías;**

a) Defensoría de Derechos Humanos V, con sede en la ciudad de Apizaco;

b) Defensoría de Derechos Humanos VI con sede en la ciudad de Tlaxco;

c) Defensoría de Derechos Humanos VII con sede en la ciudad de Huamantla, e

d) Defensoría de Derechos Humanos VIII con sede en la ciudad de Calpulalpan.

**III. Visitaduría Especializada con sede en la ciudad de Tlaxcala, y**

**IV. Visitaduría Itinerante.**

En el caso de la fracción IV de este artículo, ésta se creará siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita y las necesidades del servicio al público lo requieran.

**Artículo 35. (Competencia de coordinación y territorial).**

**Apartado A.** Las Visitadurías tendrán su competencia territorial y de coordinación con las Defensorías, conforme a la necesidad de brindar el servicio en los lugares de origen y vecindad de las personas quejasas, como a continuación se delimita:

- I. Primera Visitaduría General-Región Sur.** Tendrá su sede en la ciudad de Tlaxcala y podrá conocer y coordinar los trabajos de las Defensorías previstas en los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 34, de este Reglamento.
- II. Segunda Visitaduría General- Región Norte.** Tendrá su sede en la ciudad de Apizaco y podrá conocer y coordinar los trabajos de las Defensorías previstas en la fracción a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 34 de este Reglamento.

**Apartado B.** Las personas titulares a que se refiere el Apartado A de este artículo, además de las facultades previstas en el artículo 26 de la Ley y 38 de este reglamento tendrán como atribuciones, las siguientes:

- a) **Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de las Defensorías de la región bajo su coordinación;**
- b) **Homologar criterios y formatos de actuación e informes de los expedientes, expedientillos y solicitudes de queja de la Defensoría de Derechos Humanos bajo su coordinación;**
- c) **Mantener actualizados y vigilar los contenidos de los registros y bases de datos de los expedientes y expedientillos y solicitudes de queja de las Defensorías bajo su coordinación;**
- d) **Ser enlace entre las Defensorías bajo su coordinación y la Secretaria Ejecutiva, a efecto de agilizar los asuntos, trámites o procedimientos de su competencia, e**

- e) **Identificar y proponer las necesidades de capacitación y programas de mejora en las defensorías de derechos humanos a su cargo.**

**Apartado C.** La actuación del personal de estas Visitadurías y su relación con el personal de las Defensorías y la Secretaria Ejecutiva, en la investigación, procedimientos u actividades bajo su competencia, estarán regidas bajo los siguientes principios institucionales:

- a) **Coordinación.** Se refiere a concertar medios, esfuerzos y acciones comunes, siempre que no se contrapongan en el ejercicio de sus propias funciones y facultades, para hacer más ágil, expeditos y den celeridad a la investigación, procedimientos o actividades que tengan encomendados, evitando contradicciones o jerarquías que atenten contra la buena marcha institucional de la Comisión;
- b) **Colaboración.** El deber y principio ético, al que se sujetara el personal, para el logro del mismo fin que tengan encomendado, e
- c) **Cooperación.** Se refiere que la actuación del personal de estos Órganos Técnicos de Investigación, ante una violación de derechos humanos, trabajarán a la par, hasta lograr el esclarecimiento de los actos u hechos motivo de la violación.

La persona Titular de la Presidencia, dictará los acuerdos de carácter obligatorio que conforme a la práctica sean necesarios para hacer efectivos estos principios.

**Apartado D.** Las defensorías de Derechos humanos tendrán su competencia territorial conforme a:

- I. Defensoría de Derechos Humanos I.** Tendrá su sede en la ciudad de Tlaxcala y podrá conocer de todos aquellos asuntos en

los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: Tlaxcala, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Totolac, Santa Ana Nopalucan, San Damian Texoloc y Santa Isabel Xiloxotla.

**II. Defensoría de Derechos Humanos II**

Tendrá su sede en la ciudad de Zacatelco, y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: Zacatelco, Xicohtzinco, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Santa Cruz Quilehla, San Lorenzo Axocomanitla, Nativitas, Tepetitla de Lardizabal, Tetlatlahuca, San Juan Huactzinco, Santa Apolonia Teacalco y San Jerónimo Zacualpan;

**III. Defensoría de Derechos Humanos III.**

Tendrá su sede en la ciudad de Chiautempan y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, La Magdalena Tlaltelulco, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Amaxac de Guerrero y San Francisco Tetlanohcan, y

**IV. Defensoría de Derechos Humanos IV.**

Tendrá su sede en la ciudad de San Pablo del Monte y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: San Pablo del Monte, Papalotla de Xicohtécatl, Teolochocho, Tenancingo, Mazatecochocho de José María Morelos y Acuananala de Miguel Hidalgo;

**V. Defensoría de Derechos Humanos V.**

Tendrá su sede en la ciudad de Apizaco y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas

quejas que radiquen en los municipios de: Apizaco, Yauhquemehcan, Xaloztoc, Tzompantepec, Xaltocan, Tocatlán, Cuaxomulco y San Lucas Tecopilco.

**VI. Defensoría de Derechos Humanos VI.**

Tendrá su sede en la ciudad de Tlaxco y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: Tlaxco, Tetla de la Solidaridad, Atlangatepec, Muñoz de Domingo Arenas;

**VII. Defensoría de Derechos Humanos VII.**

Tendrá su sede en la ciudad de Huamantla y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: Huamantla, Altzayanca, El Carmen Tequexquitla, Terrenate, Cuapiaxtla, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Ixtenco, San José Teacalco, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas.

**VIII. Defensoría de Derechos Humanos VIII.**

Tendrá su sede en la ciudad de Calpulalpan y podrá conocer de todos aquellos asuntos en los que se presume violación a los Derechos Humanos de las personas quejas que radiquen en los municipios de: Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Hueyotlipan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, España y Benito Juárez;

No obstante el ámbito territorial de competencia de las Visitadurías y Defensorías señaladas en las fracciones anteriores, a solicitud de la persona quejosa o por acuerdo de la persona titular de la Presidencia, también podrá conocer la Visitaduría o Defensoría conforme al domicilio de la autoridad presuntamente responsable; asimismo, las Visitadurías o Defensorías recibirán todo tipo de quejas conforme a las atribuciones que la Ley y este Reglamento les confiere, en caso de que el personal actuante recibiera alguna queja cuyo domicilio de la persona quejosa o de la autoridad no corresponda al ámbito de su competencia territorial, la turnará dentro del término de las veinticuatro horas

siguientes a la Defensoría competente, notificando de esta circunstancia a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión.

Cuando la persona quejosa radique fuera del Estado, se turnará a la Visitaduría o Defensoría que determine la persona titular de la Presidencia, debiendo tomar en cuenta la que más le convenga a la persona quejosa, o bien el del domicilio de la autoridad presuntamente responsable.

Cuando en este Reglamento se refiera a la palabra Visitaduría o Defensoría, se entenderán de forma indistinta con las mismas facultades y obligaciones.

**Artículo 36. (...)**

**La Visitaduría Especializada...**

Además de las ...

**I. a la II. ...**

**III. Observar ...**

**a) Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala;**

**b). ...**

**c). ...**

**IV. a la VII. ...**

**Artículo 38. (De las atribuciones de las Visitadurías y Defensorías).**

Son responsabilidades y atribuciones de las Visitadurías y las Defensorías, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

**I. a la fracción XV...**

**XVI.** Corresponde a las personas titulares de las Visitadurías Regionales presentar ante la persona titular de la presidencia los proyectos de calificativa y de conclusión de los expedientes de queja, así como los que

señale el presente Reglamento, para su Autorización;

XVII a la XIX ...

**XX.** Realizar y establecer los enlaces necesarios con las personas del servicio público municipal que correspondan a la zona territorial que se les haya asignado, para implementar acciones de difusión y capacitación, en coordinación con la Coordinación de Comunicación Social y la **Coordinación Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos;**

**XXI.** a la fracción XXIV ...

**Artículo 40. (Del personal de las Visitadurías y Defensorías).**

Las Visitadurías y Defensorías contarán con un titular y personal adjunto cuando las necesidades de la Visitaduría lo requieran, así como el personal profesional y administrativo necesario.

**Las personas auxiliares o que actúen como testigos de asistencia, y que presten sus servicios en las visitadurías y defensorías se les denominará; defensoras o defensores de derechos humanos.**

**Artículo 43. (De las atribuciones de la) ...**

**La Secretaria Ejecutiva tendrá...**

**I. Fungir como enlace y coordinar las actividades de las Defensorías con las personas Titulares de las Visitadurías; así como de las áreas de Mediación y Conciliación, de Análisis y Seguimiento de Recomendaciones, de Información y Orientación.**

**Presentar a la persona titular de la Presidencia el proyecto de acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como las minutas de las sesiones de**

trabajo que celebre el Consejo Consultivo

Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios físicos o electrónicos, órdenes del día, informes y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda; así como dar seguimiento a los acuerdos emitidos.

**II. a la VIII ...**

**Artículo 46. (De las atribuciones de la Secretaría Técnica).**

La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace y coordinar las actividades de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos; así como de la Coordinación de Grupos para Atención Prioritaria y Atención a la Sociedad Civil;**
- II. Coordinar los mecanismos para personas de Atención Prioritaria;**
- III. Presentar proyectos de informes y recomendaciones generales que se siguen en la Comisión, conforme lo previsto en la Ley, y**
- IV. Las que le encomiende la persona titular de la Presidencia.**

**Sección Sexta**

**(Coordinación de Grupos para Atención Prioritaria y de Atención a la Sociedad Civil)**

**Artículo 54. (De la designación de la persona titular).**

La persona titular de la Coordinación Grupos para Atención Prioritaria y Atención a la Sociedad Civil será nombrada a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, para su

designación deberá contar preferentemente con Título de Licenciatura en el área de Ciencias Sociales.

**Artículo 55. (Del personal de la Coordinación para Atención Prioritaria y Atención a la Sociedad Civil).**

Para el desempeño de actividades de esta Coordinación, contará con profesionales especializados en el ámbito jurídico, médico, psicológico, criminología, de trabajo social, traductores y aquellas ramas de las Ciencias Sociales que por la necesidad del servicio sea necesario, quienes ejecutarán los programas que lleven a cabo, además del personal técnico y administrativo necesario.

Las personas profesionales adscritas a esta Coordinación, no estarán obligadas a emitir estudios o certificados especializados en los juicios o procedimientos externos a la Comisión o de otra índole. Sus estudios o certificados serán realizados de forma prioritaria en los procedimientos de las quejas o investigaciones que se tramiten ante la Comisión.

**Artículo 56. (De las funciones de la Coordinación de Grupos para Atención Prioritaria y Atención a la Sociedad Civil).**

Serán funciones de esta Coordinación las siguientes:

- I. Coordinar y fortalecer la colaboración de la Comisión con los diversos organismos e instituciones asistenciales, tanto públicas o privadas; federales, locales o municipales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas a favor de las personas vulnerables de la población;**
- II. Recopilar y sistematizar la información de los servicios que proporcionen las Visitadurías y Defensorías en los distintos programas, destacando las características específicas de cada uno de ellos;**

- III. Proponer las políticas asistenciales, de prevención y tratamiento a favor de las Personas de Atención Prioritaria;
- IV. Realizar acciones de promoción y difusión de los derechos humanos, acercando los servicios de la Comisión a través de las redes comunitarias y los vínculos de colaboración interinstitucional, mediante estrategias de tipo itinerante;
- V. Diseñar materiales lúdicos para la difusión de los derechos humanos;
- VI. Diseñar e implementar talleres y actividades de prevención para evitar violaciones a los derechos humanos;
- VII. Las demás que la persona titular de la Presidencia le asigne;
- VIII. Dirigir y coordinar a peritos y/o profesionales especializados adscritos, así como las actividades que realizan, y
- IX. Dirigir, coordinar y supervisar la emisión de dictámenes técnicos periciales solicitados dentro de los expedientes, expedientillos o solicitudes de queja que se siguen en la Comisión.

**Artículo 57. (De los programas que desarrolla la Coordinación de Grupos para Atención Prioritaria y Atención a la Sociedad Civil).**

Esta ...

- I. a la fracción IX ...
  - X. **Procuración e impartición de justicia a Grupos de Atención Prioritaria;**
  - XI. **Procuración y atención a los Derechos Humanos de las personas Migrantes, y**
  - XII. **Procuración y atención a los Derechos Humanos de las personas Afrodescendientes.**

A efecto de atender mejor a la sociedad ...

**Sección Séptima**  
**Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos**

**Artículo 58. (De la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos).**

La persona titular de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, para su designación deberá contar preferentemente con posgrado en el área de Ciencias Sociales y tres años de experiencia en investigación y capacitación en Derechos Humanos.

**Artículo 59. (Del personal de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos).**

Para el desempeño de sus actividades, la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos contará con el personal de apoyo que se requiera conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Todo el personal que se ...

**Artículo 60. (De las funciones de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos).**

La Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:

- I. a la fracción X ...

**Sección Octava**  
**Coordinación de Comunicación Social**

**Artículo 61. (De la designación de la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social).**

La persona titular de la Coordinación de Comunicación Social será nombrada a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, para su designación deberá contar con Título de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y capacitación en materia de derechos humanos.

**Artículo 62. (Del personal de la Coordinación de Comunicación Social).**

Para el desempeño de sus actividades, la Coordinación de Comunicación Social contará con el personal especializado y técnico que permita el presupuesto de la Comisión, y cumplirá con los lineamientos que al efecto expida el Consejo.

**Artículo 63. (De las funciones de la Coordinación de Comunicación Social).**

La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

I. a la fracción V ...

**VI. Realizar de manera cotidiana un monitoreo hemerográfico conforme lo prevé el artículo 92 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.**

**Capítulo IV  
Excusas e Impedimentos**

**Artículo 78. (De las excusas).**

Quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Visitadurías o Adjuntas y Defensorías, así como el demás personal de la Comisión, se tendrán por impedidos para conocer de algún asunto por las causas siguientes:

I. a la fracción VII ...

**Artículo 80. (De los términos y plazos).**

Los términos y plazos que se señalan en la Ley y en este Reglamento se entenderán como días

naturales, para efectos de su aplicación en los procedimientos de esta Comisión se comprenderá los siete días de la semana, excluyendo los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Laboral de las personas del Servicio Público, los periodos vacacionales y días de descanso que determine el Consejo.

Serán días hábiles cuando expresamente se señale en el acuerdo correspondiente. El cómputo de los mismos se efectuará a partir del día siguiente en que se realice la notificación correspondiente, esto es de momento a momento.

**Artículo 81. (De las notificaciones).**

La persona quejosa, en el primer escrito o en la primera diligencia, debe designar la casa ubicada en el municipio que esté dentro de la jurisdicción de la Visitaduría o Defensoría que esté conociendo del expediente de queja o procedimiento de que se trate, un número telefónico y un correo electrónico, para que se les hagan las notificaciones ordenadas, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; podrá autorizar a una persona para tal efecto y de manera indistinta podrán concurrir a la Visitaduría para recibir notificaciones e imponerse de los autos; al respecto, se seguirán las siguientes reglas:

**I.** Las notificaciones se harán durante los tres días hábiles siguientes en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Visitaduría o Defensoría no dispusiere otra cosa.

**II.** Cuando la persona quejosa no señale domicilio, las notificaciones se harán por cédula o instructivo que se fijará en estrados, asentándose razón de ello en los asuntos.

**III.** Las siguientes resoluciones deberán realizarse de manera personal:

a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano que conozca de su detención, retención o en

el de su reclusión, o a la persona defensora, representante legal designada para oír notificaciones;

- b) La admisión de la instancia y la calificativa de queja;
- c) Cuando se dé vista a la persona quejosa;
- d) Los requerimientos a quienes deban cumplirlos;
- e) La conclusión del expediente;
- f) En los demás casos en que, a criterio de la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de la Visitaduría o Defensoría, deba realizarse en forma personal, haciéndolo constar fehacientemente en la parte conducente del auto o resolución respectiva.

IV. ...

V. ...

VI. ...

**Artículo 84. (De los requisitos que debe contener la queja).**

- A. ...
- B. ...
- C.

Cuando la queja se presente ...

Lo previsto en el párrafo anterior ...

Las quejas electrónicas enviadas a cualquier correo institucional de las distintas áreas que integran la Comisión, serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las veinticuatro horas, para que sean turnadas a la Visitaduría competente para su tramitación; con excepción de las Visitadurías o Adjuntas y Defensorías, quienes deben brindarles un trámite inmediato.

En el caso de vistas o remisiones con carácter de quejas presentadas por la Defensoría Pública Federal o Local, o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se deberá formar un expedientillo, una vez que el personal de la Comisión haya obtenido la ratificación del quejoso se formará el expediente correspondiente. Si no la ratifica, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés y el expedientillo se enviará al archivo.

**Artículo 91. (Del plazo para presentar una queja).**

La queja solo podrá presentarse ...

En situaciones especiales y tratándose de violaciones que atenten en contra de la libertad, la vida, la integridad física y psíquica de las personas, o de lesa humanidad, la Comisión podrá ampliar este plazo mediante un acuerdo debidamente razonado. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones en contra de una comunidad o grupo social.

**Artículo 92. (De la radicación de quejas de oficio).**

La Comisión podrá radicar quejas de oficio por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y de las o los Visitadores o Defensoría.

Para tal efecto, la Coordinación de Comunicación Social realizará diario un monitoreo a los medios de comunicación digitales o físicos, y de detectar una posible violación a los derechos humanos que sea competencia de esta Comisión, lo informará de inmediato a través de los medios electrónicos para que se proceda a su investigación de oficio.

**Artículo 99. (De la calificación de la queja).**

Una vez que la queja se haya recibido, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría radicará el

expediente mediante acuerdo, en el que se ordenará su registro, asignándole el número que le corresponda, estableciéndose la propuesta de conciliación o mediación en el supuesto de que esta sea procedente, el requerimiento para la autorización de la persona quejosa respecto de la publicación de sus datos personales conforme a la Ley en la materia, la práctica de alguna diligencia, medida precautoria o cautelar ante la urgencia de cada asunto o petición de la persona quejosa.

En su caso cuando a criterio de la persona titular de la Visitaduría o Defensoría, se presume que se pueden alterar las evidencias o indicios motivo de la violación, se iniciará la investigación directa de forma inmediata a fin de recabar o resguardar los elementos que pueden esclarecer el motivo de la queja.

De calificación pendiente, cuando el contenido de la queja sea confuso o no reúna las circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar de los hechos; en la que, además, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría deberá relacionar las omisiones que, en su caso, haya que aclarar.

**Artículo 101. (Plazo para presentar la calificativa de la queja).**

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría en un plazo de tres días hábiles, deberá hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia la propuesta de calificación que proceda, que podrá ser:

I. ...

II. ...

III. De calificación pendiente, cuando el contenido de la queja sea confuso o no reúna las circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar de los hechos; en la que, además, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría deberá relacionar las omisiones que, en su caso, haya que aclarar.

La propuesta de calificativa ...

En los supuestos en que durante el trámite de la queja aparecieran otros elementos que generen diversas líneas de investigación, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría deberá presentar la propuesta de recalificación ante la persona titular de la Presidencia para su análisis y aprobación.

**Artículo 102. (Del resultado de la calificativa de la queja).**

I.- ...

II.- ...

III.- En el supuesto de que se resuelva conforme a la fracción II del artículo precedente, se le notificará a la persona quejosa el acuerdo, en el que se le señale la causa de no competencia, así como el sustento jurídico aplicable; además la persona titular de la Visitaduría o Defensoría deberá orientar de manera breve con lenguaje claro y sencillo sobre las posibles formas de solución, asentando razón de lo expuesto. En su caso, se le canalizará y proporcionará a la persona quejosa un oficio dirigido a la dependencia para que sea atendido, solicitando a la autoridad receptora informe sobre las acciones realizadas, y

IV.- Cuando se determine que la calificativa quedó pendiente, se le notificará a la persona quejosa esta circunstancia para que dentro del plazo de diez días hábiles aclare sus omisiones, de no ser así, se requerirá por segunda y última ocasión para que, en el mismo plazo, aclare la queja, debiendo levantar el acta correspondiente, de no aclararla se propondrá la conclusión y el archivo del expediente por falta de interés del quejoso.

**Artículo 104. (Del informe que deben rendir las autoridades).**

Una vez calificada la queja por posibles violaciones a los Derechos Humanos, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría se abocará a la

investigación de los planteamientos descritos en la misma, debiéndola poner en conocimiento del titular del órgano que dependa la persona del servicio público señalado como presunto responsable.

También deberá solicitarle ...

El informe será rendido por la o el superior jerárquico en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de que la autoridad o persona servidora pública reciba el requerimiento por escrito; si a juicio de la Comisión la situación es urgente, dicho plazo podrá reducirse, previo acuerdo de la persona titular de Visitaduría o Defensoría, en el que se razonarán los motivos.

En la solicitud de la información se deberán incluir, a juicio de la persona titular de la Visitaduría O Defensoría, los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

**Artículo 111. (De las facultades del personal de la Comisión durante la investigación de la queja).**

Durante la fase de investigación de una queja, la Secretaría Ejecutiva, las Visitadurías o Defensorías o el personal de la Comisión asignado podrán presentarse a cualquier oficina administrativa o centro de detención para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes con las autoridades y testigos, estudiar los expedientes y documentación necesaria, tomar evidencias fotográficas o videograbaciones.

Las autoridades ...

**Artículo 118. (Del plazo para emitir la propuesta de conclusión después de agotada la investigación).**

Si al concluir la investigación queda desvirtuada la violación a Derechos Humanos, en un plazo no mayor de quince días la persona titular de la Visitaduría o Defensoría realizará la propuesta de conclusión y, una vez aprobada, lo hará del conocimiento de la persona quejosa.

**Artículo 119. (De la reapertura del expediente de queja).**

Cuando la persona quejosa aporte nueva información o documentación dentro de un expediente ya concluido, la persona titular de la Presidencia de la Comisión realizará una valoración del asunto y mediante acuerdo determinará la reapertura o no del expediente, haciéndolo del conocimiento de la persona titular de la Visitaduría o Defensoría.

Si se determina reabrir la ...

**Artículo 120. (De la propuesta del proyecto de Recomendación y Oficio de Observaciones).**

Si al concluir la investigación queda acreditada la violación a Derechos Humanos, la persona titular de la Visitaduría o Defensoría, en un término máximo de quince días, elaborará y presentará ante la persona titular de la Presidencia el proyecto de Recomendación.

O bien, en el mismo término presentará el Oficio de Observaciones correspondiente, debiendo contener los elementos señalados en este Reglamento.

**Artículo 130. (Sesiones de mediación).**

Toda reunión de mediación será presidida por la persona titular de la Visitaduría o Defensoría, o por la persona titular del área de mediación y conciliación.

Las personas titulares de las Visitadurías o Defensorías podrán atender de manera inmediata y en casos que ameriten especial atención, turnarán al Área de Mediación.

**Artículo 134. (Información al quejoso sobre el procedimiento de conciliación).**

En los casos cuya naturaleza del asunto lo permita y previo acuerdo con la persona titular de la Visitaduría o Defensoría o el Titular del Área de Mediación y Conciliación, se hará saber al quejoso:

- I. a la fracción VII ...

Previo al desahogo de la sesión de conciliación, la persona titular de la Visitaduría o la Defensoría hará constar en acta circunstanciada el consentimiento del quejoso para que, en su caso, se ponga a disposición del público el acuerdo de conciliación, de conformidad con la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 135. (Propuesta a la autoridad, para sujetarse al procedimiento de conciliación).**

La persona titular de la Visitaduría o la Defensoría podrá presentar por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación, a fin de lograr una solución inmediata a la presunta violación a derechos humanos. Para este efecto se deberá obtener el consentimiento previo del quejoso sobre los hechos o actos motivo del acuerdo de conciliación.

**Artículo 136. (Respuesta de la propuesta de conciliación).**

La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación debe responder a la misma dentro del plazo establecido por la persona titular de la Visitaduría o la Defensoría, el cual no excederá de diez días hábiles.

**Artículo 137. (Sesiones de conciliación).**

La persona titular de la Visitaduría o la Defensoría, en los casos que estime necesario, podrá convocar a la autoridad señalada como presunta responsable, a fin de que manifieste si se sujetará al

procedimiento de conciliación, solicitándole que, en un término no mayor a cinco días hábiles, designe a un servidor público con facultades para representarla y obligarla en este procedimiento. Se entenderá que la autoridad no aceptó someterse a la conciliación cuando no dé respuesta a la convocatoria mencionada en este artículo o bien, cuando el representante no asista a la sesión de conciliación.

**Artículo 138. (Desarrollo de las Sesiones de conciliación).**

Las sesiones de conciliación se desarrollarán de la forma siguiente:

- I. La persona titular de la Visitaduría o Defensoría en la primera sesión explicará a los participantes los principios de la conciliación, el objeto, las características y la manera de llevarse a cabo el procedimiento;
- II. Las sesiones de conciliación serán orales y solo se hará constar la fecha, hora, lugar y participantes;
- III. Podrán intervenir en las sesiones de conciliación el quejoso y la persona del servicio público o representante de la autoridad señalada como responsable, así como las personas que, al arbitrio la persona titular de la Visitaduría, la Defensoría o titular del Área de Mediación y Conciliación deban participar;
- IV. La persona titular de la Visitaduría, la Defensoría o titular del Área de Mediación y Conciliación guiará el orden en el que deban intervenir los participantes y demás personas convocadas;
- V. Una vez que el quejoso y el servidor público hayan aceptado los acuerdos con los que sea posible resolver el

conflicto, se procederá a elaborar el acuerdo de conciliación, y

- VI. En caso de que los involucrados no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de conciliación concluirá sin perjuicio de que pueda volver a intentarse cuando el quejoso lo estime conveniente.
- VI. ...

**Artículo 140. (Plazo para el cumplimiento del acuerdo de conciliación).**

Una vez aceptada la propuesta de conciliación, el plazo para su cumplimiento será en un término máximo de treinta días hábiles siguientes a la aceptación; el cual podrá ampliarse a juicio de la persona titular de la Visitaduría o Defensoría atendiendo a la complejidad de su cumplimiento.

Para efectos de este artículo, se deberá entender por acuerdo de conciliación al documento mediante el cual la persona titular de la Visitaduría o Defensoría da fe de las manifestaciones exteriores de la voluntad de los quejosos y las personas de servicio público para dar solución al conflicto relacionado con presuntas violaciones a Derechos Humanos.

**Artículo 141. (Cumplimiento de la conciliación).**

La persona titular de la Visitaduría o la Defensoría debe verificar el cumplimiento de la conciliación para lo cual podrá realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias, de oficio o a petición de parte.

**Artículo 142. (Incumplimiento del acuerdo de conciliación).**

En el supuesto de que la autoridad no hubiese cumplido la propuesta de conciliación, el expediente de queja será reabierto mediante acuerdo de la persona titular de la Visitaduría la Defensoría, quien resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

**Artículo 144. (De la propuesta de conclusión).**

La persona titular de la Visitaduría o la Defensoría que haya conocido del asunto informará a la persona titular de la Presidencia su propuesta de conclusión del expediente, mediante documento que contenga la causa debidamente fundada y motivada, la que además contendrá una síntesis de la narración de los hechos, la investigación realizada, las evidencias, las observaciones y la conclusión planteada.

Para los supuestos previstos ...

**Artículo 147. (Del Oficio de No Responsabilidad).**

Si concluida la investigación de la queja se encontraran elementos de convicción suficientes para acreditar que la persona servidora pública o autoridad señalada como probable responsable no transgredió los Derechos Humanos y, por lo contrario, actuó con atingencia, profesionalismo y responsabilidad, la persona titular de la Visitaduría o la Defensoría encargado de la investigación propondrá ante la persona titular de la Presidencia la conclusión del expediente, mediante proyecto de Oficio de No Responsabilidad.

**Artículo 152. (Del Oficio de Observaciones).**

Si concluida la investigación de la queja no se encontraren elementos suficientes para acreditar la presunta violación a los Derechos Humanos, pero sí elementos que pudieran mejorar el servicio público, la persona titular de la Visitaduría o la Defensoría encargado de la investigación propondrá ante la persona titular de la Presidencia la conclusión del expediente mediante proyecto de Oficio de Observaciones, en el que se expondrán las consideraciones observadas y se dictarán las medidas que resulten a la Autoridad señalada como responsable para corregir o mejorar el servicio a las personas conforme a las disposiciones que se establecen en el capítulo que antecede.

**Artículo 153. (Del proyecto de Recomendación).**

Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, la persona titular de la Visitaduría o la Defensoría encargado de la investigación enviará al Área de Seguimiento de Recomendaciones el proyecto de recomendación de acuerdo con las disposiciones que señale este Reglamento.

Las conclusiones del ...

SEGUNDO. **Se adicionan**, un párrafo segundo al artículo 40; una fracción XII al artículo 57; un Título Segundo-Bis, con sus respectivos Capítulo I y II; artículos 71-A y 71-B; se adiciona un párrafo tercero al artículo 83; párrafo cuarto del apartado C del artículo 84; párrafo tercero del artículo 85; párrafo segundo del artículo 99; y párrafo segundo al artículo 123, para quedar como sigue:

**Artículo 40. (Del personal de las Visitadurías).**

Las Visitadurías y Defensorías contarán con un titular y personal adjunto cuando las necesidades de la Visitaduría lo requieran, así como el personal profesional y administrativo necesario.

**Artículo 57. (De los programas que desarrolla la Coordinación de Grupos de Atención Prioritaria y Atención a la Sociedad Civil).**

Esta ...

II. a la fracción VIII ...

XI. **Procuración y atención a los Derechos Humanos de las personas Migrantes, y**

XII. **Procuración y atención a los Derechos Humanos de las personas Afrodescendientes.**

**Artículo 63. (De las funciones de la Coordinación de Comunicación Social).**

La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

I. a la fracción V ...

**VI. Realizar de manera cotidiana un monitoreo hemerográfico conforme lo prevé el artículo 92 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.**

**TITULO SEGUNDO-BIS****PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO DE LA COMISIÓN****Capítulo I****Auditoría Legal****Artículo 71-A. (Auditoría Legal).**

Se realizará de forma semestral cuando menos una “auditoría legal”, que tendrá como finalidad revisar y verificar que las personas del servicio público de las visitadurías y órganos técnicos cumplan con sus facultades y obligaciones que por mandato legal tienen encomendado.

Apartado A. La auditoría legal a que se refiere el párrafo anterior constará de las etapas, siguientes;

- I. Fase de preparación. En esta etapa se determina cuáles son las áreas que se someterán a revisión y qué documentación se solicitará;
- II. Fase de ejecución. En esta etapa los auditores internos o externos, recolectan la información y proceden a su análisis. Emitiendo su dictamen o informe, y
- III. Fase de seguimiento. En esta etapa se evalúa las acciones de los servidores públicos sobre el cumplimiento de observaciones para mejora de sus funciones. Esta etapa se puede realizar

dentro de un mes y medio, posterior a la rendición del dictamen o informe.

La persona titular de la presidencia facultara a la persona servidora pública que considere, para realizar seguimiento y análisis de cumplimiento de las fases anteriores, para cada auditoria legal.

Apartado B. La auditoría legal, deberá ajustarse a la siguiente metodología, que tiene como objetivo revisar, evaluar o verificar los siguientes elementos:

- I. Fundamentación adecuada de tipo convencional, constitucional, legal, reglamentaria o disposiciones que resulten adecuadas al caso concreto;
- II. Argumentación jurídica aplicada conforme a la doctrina, jurisprudencia convencional o nacional u opiniones consultivas, aplicadas al caso concreto;
- III. Aplicación adecuada de los principios que rigen la actuación del personal, previsto en el artículo 9 de este Reglamento;
- IV. Formalismos no previstos por la normatividad, que presuman la demora en la integración del expediente o resolución del asunto;
- V. Cumplimiento de cada una de las etapas procesales en la integración de queja, o del asunto que este conociendo;
- VI. Uniformidad en la integración del expediente de queja, conforme al “Manual de Procedimientos” que prevé este Reglamento;
- VII. La revisión, estudio o análisis de los expedientes o asuntos, pueden ser en visitas in situ, o en su caso citar al servidor con los documentos a auditar en ipso facto, y

- VIII. En todo momento la persona auditora podrá solicitar al personal auditado, explique el no cumplimiento de algunos de estos elementos, asentándolos en el acta correspondiente.

## **Capítulo II Colegio de Titulares de Visitadurías y de Órganos Técnicos**

**Artículo 71-B.** Se crea el Colegio de Titulares de Visitadurías y de Órganos Técnicos y Administrativos, que tendrá como finalidad, sesionar de forma trimestral para unificar criterios y eficientar los servicios que presta la Comisión.

Este cuerpo colegiado tiene como función:

- I. Elaborar un Manual para la Investigación de violaciones a Derechos Humanos con el objetivo de estandarizar el procedimiento de atención de una queja, cuidando cada una de las etapas procesales;
- II. Elaborar formatos de actas, acuerdos, minutas, razones, vistas y demás documentos que ocupen en sus actividades cotidianas;
- III. Elaborar un Manual de Calificativas, conforme a las necesidades propias de la Comisión;
- IV. Someter a estudio casos que se consideren relevantes, a efecto de unificar criterios en la resolución del mismo;
- V. Interpretar disposiciones de la Ley y este Reglamento para someterlo a acuerdo del Consejo;
- VI. Atender toda consulta que le realice la Presidencia o el Consejo;
- VII. Unificar trámites internos entre las áreas, derivado de estudios, peritajes o

capacitaciones que deban realizar en el ejercicio de sus funciones, y

- VIII. Todos aquellos asuntos que se consideren relevantes y que tenga como finalidad hacer más ágil, expeditos, eficaces y eficientes los servicios que presta la Comisión.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, y cuando así lo decida serán presididas por la Secretaría Ejecutiva o la persona del servicio público que esta designe según el caso a tratar.

Los documentos elaborados por este cuerpo colegiado, una vez aprobados por la mayoría, serán sometidos al Consejo de la Comisión quien los sancionará para que sean de observancia obligatoria para todas las personas servidoras de este Organismo Autónomo.

Las personas titulares de las Visitadurías y Defensorías, así como de los órganos técnicos y administrativos tendrán la categoría conforme a la carga de trabajo que tenga en su puesto de asignación.

Para tal efecto el Consejo Consultivo, aprobará el tabulador de salarios conforme al diagnóstico de la carga de trabajo que presente la Presidencia, derivado de los resultados de las auditorías legales realizadas durante el año.

#### **Artículo 83. (Vacaciones).**

El personal de la Comisión gozará de...

Los plazos y términos se ...

En los procedimientos por violaciones graves o que, por su naturaleza, sea necesaria la continuidad de la investigación no se interrumpirán los plazos y términos, previo acuerdo de la Presidencia.

#### **Artículo 84. (De los requisitos que debe contener la queja).**

A. ...

B. ...

C.

Cuando la queja se presente ...

Lo previsto en el párrafo anterior ...

Las quejas electrónicas enviadas a cualquier correo institucional de las distintas áreas que integran la Comisión, serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las veinticuatro horas, para que sean turnadas a la Visitaduría o Defensoría competente para su tramitación; con excepción de las Visitadurías o Adjuntas y Defensorías, quienes deben brindarle un trámite inmediato.

En el caso de vistas o remisiones con carácter de quejas presentadas por la Defensoría Pública Federal o Local, o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se deberá formar un expedientillo, una vez que el personal de la Comisión haya obtenido la ratificación del quejoso se formará el expediente correspondiente. Si no la ratifica, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés y el expedientillo se enviará al archivo.

#### **Artículo 85. (De la queja anónima).**

Se considerará ...

La comunicación ...

De no obtener mayores datos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se procederá conforme lo establece el artículo 94 de este Reglamento.

#### **Artículo 99. (De la calificación de la queja).**

Una vez que la queja se haya recibido, la persona titular de a Visitaduría o Defensoría radicará el expediente mediante acuerdo, en el que se ordenará su registro, asignándole el número que le corresponda, estableciéndose la propuesta de conciliación o mediación en el supuesto de que esta sea procedente, el requerimiento para la autorización de la persona quejosa respecto de la publicación de sus datos personales conforme a la

Ley en la materia, la práctica de alguna diligencia, medida precautoria o cautelar ante la urgencia de cada asunto o petición de la persona quejosa.

En su caso cuando a criterio de la persona titular de la Visitaduría o Defensoría, se presume que se pueden alterar las evidencias o indicios motivo de la violación, se iniciará la investigación directa de forma inmediata a fin de recabar o resguardar los elementos que pueden esclarecer el motivo de la queja.

**Artículo 123. (De la notificación de las medidas emitidas).**

\* \* \* \* \*

Las medidas precautorias ...

La Secretaría Ejecutiva, será la responsable de llevar una base de datos de las medidas dictadas y su grado de cumplimiento por parte de la autoridad o persona del servicio público responsable.

**PUBLICACIONES OFICIALES**

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.** - Este acuerdo que contiene el decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

\* \* \* \* \*

**Artículo Segundo.** Se abrogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Acuerdo de Decreto de Reformas del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, publicado el cuatro de marzo del año dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Aprobado en la sesión del Consejo Consultivo de fecha treinta y uno de diciembre dos mil veintidós.

